



Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00727-00

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
Nit No. 804.006.601-0

APODERADO: ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C. No. 1.098.737.840 T.P. No. 302.207 del C. S. de J
Email: profesionaljuridico3@baguer.com.co

DEMANDADO: JONATHAN JAVIER SERRANO SILVA
CC No. 1.098.607.357

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** identificado con Nit No. 804.006.601-0 en contra de **JONATHAN JAVIER SERRANO SILVA** identificado con cedula No. 1.098.607.357, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.**, en contra de la parte demandada **JONATHAN JAVIER SERRANO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.795.064) M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagare No. BUC34841, de fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.795.064) M/cte**, liquidados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, de igual forma, el acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. No. 1.098.737.840 T.P. No. 302.207 del C. S. de J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 203** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario